

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.” del contrato de concesión “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”.

SANTIAGO, 05 JUL 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

10962941

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria” conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HM N° 1673/16, y Ord. IF/HM N° 1679/16, ambos del 06 de junio de 2016, Ord. IF/HM N° 1771/16, de 13 de julio de 2016, Ord. IF/HM N° 1788/16, de 15 de julio de 2016, y Ord. IF/HM N° 2221/17, de 12 de abril de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 08, de 06 de junio de 2016.
- El Informe de la Asesoría a la Inspección Fiscal N° 307/16, de 04 de mayo de 2016.
- La carta N° 621-GG-2016, de 01 de julio de 2016, de la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”.

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1673/16, de 6 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de 6 multas a la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40, y 1.10.18, de la Tabla de Indicadores Centinelas Clase B-13, de las Bases de Licitación, al verificarse que el agua tratada no cumplió los requerimientos de calidad, caudal, presión y continuidad del servicio, establecidos en la normativa vigente y en las Bases de Licitación.
- Que la propuesta de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por Ord. IF-HM N° 1679/16, de 06 de junio de 2016, del Inspector Fiscal y por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 08, de 06 de junio de 2016.
- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1788/16, de 15 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Informe Técnico N° 307, del 04 de mayo de 2016, del Hospital de Maipú, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se establece que el día sábado 16 de abril de 2016, aproximadamente a las 22:00 horas, se produjo un corte de energía, activándose automáticamente los grupos electrógenos de respaldo, los que luego de funcionar por aproximadamente 90 minutos suministrando energía, se detuvieron, dejando al señalado recinto de salud en estado de black out.

Continúa el precitado Informe Técnico señalando que la causa de este grave incidente se debió, según informó el personal técnico de la Sociedad Concesionaria, a una falla de la electroválvula que controla el funcionamiento de las bombas de trasvasije de combustible, entre el estanque principal y el estanque diario que alimenta los 4 generadores disponibles en el hospital, lo que provocó que una vez agotada la reserva de combustible del estanque diario se detuvieran los generadores eléctricos de respaldo.

- Que por su parte, la Sociedad Concesionaria solicitó, por carta SC-GG N° 621, de 01 de julio de 2016, tener presente al momento de resolver que la falla del suministro eléctrico de los generadores se extendió solo por 4 horas y 50 minutos, y no por 2 días, como, según el Concesionario, lo indicaría el Ord. IF-HM N° 1679/16; que existe una errada fundamentación de la infracción contractual, considerando que ninguna de las disposiciones contractuales sanciona la falta de suministro eléctrico, objetando como criterio de aplicación de las multas “el número de plantas de tratamiento de agua tratadas con que cuenta el Hospital de Maipú”; y finalmente, reclama que la propuesta de multa vulneraría los principios de estricta sujeción a las bases y de tipicidad penal como límite al ius puniendi del estado, establecidos en el inciso 3°, del artículo 10, de la ley n° 19.886.
- Que por Ord. IF/HM N° 1771/16, de 13 de julio de 2016, el Inspector Fiscal responde a la carta precitada, señalando que no se presentan nuevos antecedentes que permitan modificar la propuesta de multa realizada a esta Dirección General de Obras Públicas.
- Que el artículo 1.10.18 “Indicadores Centinela”, de las Bases de Licitación, dispone **que los siguientes indicadores representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia, en cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión. El indicador Centinela B N° 13, contempla dentro de dichos eventos que el agua tratada no cumple con los requerimientos de calidad, caudal, presión y continuidad del servicio, establecidos en la normativa vigente y en las Bases de Licitación.** Concluye el citado artículo señalando que en caso que ocurra algunos de los eventos indicados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las correspondientes multas establecidas en la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que por Ord. IF/HM N° 2221/17, de 12 de abril de 2017, el Inspector Fiscal complementa información respecto del Centinela B N° 13, señalando que para el correcto entendimiento de éste Centinela, es dable señalar que **el sistema de aguas tratadas se compone de 6 plantas, cada una de las cuales posee equipamiento eléctrico para su funcionamiento y procesos, alimentados desde tableros generales hacia cada uno de los tableros eléctricos locales ubicado al interior de cada planta.**

Agrega, el señalado documento, que con ocasión del corte de suministro eléctrico, **los procesos se detuvieron afectando la continuidad del servicio en cada una de las 6 plantas, además de afectar el caudal, la presión y la calidad del servicio, configurándose el Centinela en análisis.**

- Que en cuanto a los descargos realizados por la Concesionaria sobre la extensión del corte del suministro eléctrico, cabe señalar, que lo reclamado resulta irrelevante frente a la obligación que nos ocupa; que en cuanto a la errada fundamentación de la infracción que se plantea, se hace necesario aclarar que el evento verificado que se propone sancionar es que el agua tratada no cumplió con la continuidad del servicio en cada una de las 6 plantas, afectando el caudal, la presión y calidad del agua, independiente de la causa que produjo dicho evento; y finalmente, en cuanto a la vulneración de los principios que se reclaman, cabe precisar que no es efectivo que las multas que aquí se imponen infrinjan el inciso 3°, del artículo 10, de la ley N° 19.886, porque la misma ley -artículo 3°, letra e)- excluye de su aplicación a los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, como el de la especie, salvo en lo que dice relación con el Capítulo V, sobre el “Tribunal de Contratación Pública”.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria incurrió en el evento, Centinela Clase B N° 13, al constatare que en el Hospital de Maipú se verificó que las 6 plantas de tratamiento de aguas fallaron afectando la calidad, caudal, presión y continuidad del servicio.
- Que el artículo 1.8.5.1, “Tipo de Infracciones y multas”, Tabla N° 4, letra b.40, de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 100 UTM, por cada vez, que se incurra en algunas de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores Centinela Clase B.
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

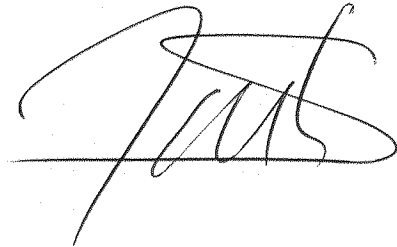
DGOP N° 2503 / (Exento)



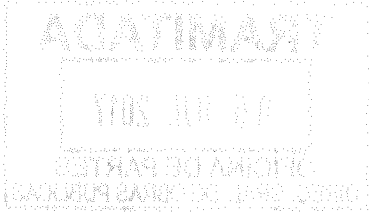
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”, 6 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido, 6 veces, en la causal N° 13 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, al verificarse que cada una de las seis plantas de tratamiento de agua fallaron, dejando de cumplir con los requerimientos de calidad, caudal, presión y continuidad del servicio, establecidos en la normativa vigente y en las Bases de Licitación, en el Hospital de Maipú, incumpliendo con ello lo indicado en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40, de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecnocontrol S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que atendido al monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



8088

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (G)
Contraloría General de Cuentas

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

40861241

PATRICIO INOSTROZA LOBOS
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de
Obras Concesionadas CCCP

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP





Departamento de Fiscalización de Contratos de Obras y Consultorías
DGOP

PROVIDENCIA N° 985

MONTO

SAFI:

FECHA DE INGRESO : 22-06-2017
N° DE PROCESO (S) : 10961877 10961941

ENVÍO
DE : DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN A: DIRECTOR GENERAL
FECHA : martes, 04 de julio de 2017

TIPO DE DOCUMENTO

Aprobación de Bases
Circulares Aclaratorias
Anexos Complementarios
Adjudicación de Contrato
OEI
Decreto
Modificación de Contrato
Liquidación de Contrato
Regularización de Contrato
Aumento de Plazo
Multas
Expropiación
Autoriza Pagos
Otros:

MENSAJE :

Remite para firma del sr. Director General proyecto de resolución DGOP(EX), que aprueba e impone 6 multas de 100 UTM cada una, a la Sociedad Concesionaria San José Tecnocontrol S.A., por fallas en el servicio de agua en cuanto a requerimientos de calidad, caudal, presión y continuidad del mismo en el Hospital de Maipú, ello dentro del desarrollo del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

Atentamente,

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

MATERIA DE PROCESO:

Aplica multas ya indicadas

DIRECCIÓN: CCOP

CONTRATISTA: Sociedad Concesionaria San José Tecnocontrol S.A.

ACCION

Firma DGOP
V*B° DGOP
Firma Ministro
V*B° Ministro
Contraloría General de la República
Conocimiento

FECHAS DEL PROCESO

	TIEMPO (días hábiles)	FECHA	OBSERVACIONES
DFC	8	22-06-2017	Llegan los antecedentes
D		04-07-2017	Se despacha documento
D			
DFC			
	8	TOTAL	

RESUMEN DE TIEMPOS

DÍAS HÁBILES		TOTAL
Tiempo Dirección (D)	Tiempo DFC	
0	8	8

Categoría del proceso	SI/NO	
3	no	HUBO MODIFICACIÓN EN DOCUMENTOS Y/O ACLARACIONES ADICIONALES

RESPONSABLE DFC: SCA

Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

RECEPCIÓN DESTINATARIO

GABINETE DGOP
04 JUL 2017

